Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que el presente proceso terminó por desistimiento tácito según lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2020, sin embargo no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar. La demandada presentó escrito solicitando el levantamiento de la prenda. A Despacho.

Medellín, 4 de febrero de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS	MARÍA DEL SOCORRO NARCIZA DIAGO DE SALDARRIAGA.
RADICADO	05 001 40 03 **007 2018-01236-00**
Temas y subtemas	RESUELVE SOLICITUD LEVANTA EMBARGO

En respuesta a la solicitud aportada por la señora MARÍA DEL SOCORRO NARCIZA DIAGO DE SALDARRIAGA, se le pone de presente que el *"levantamiento de la prenda"* no es procedente, toda vez que la misma opera cuando se haya acreditado el pago total de obligación ante el acreedor garante de la prenda, que en el presente caso es Banco de Occidente.

Ahora bien y como el presente proceso terminó por desistimiento tácito, sin que se hubiera hecho pronunciamiento expreso sobre la medida cautelar, procede el Despacho a ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre vehículo con placas DXS-692 de propiedad de

la demandada MARÍA DEL SOCORRO NARCIZA DIAGO DE SALDARRIAGA matriculado en la Secretaría de Movilidad de Dosquebradas - Risaralda.

La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 4953 de 11 de diciembre de 2018. LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018 (E)** Hoy **7 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 868c025c1d510e15acd9baf0340c4df4e4f6b897c66c95f0c907a86058a9c36e
Documento generado en 04/02/2022 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica